

suma de pesos un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos catorce con noventa y nueve centavos (\$1.759.614,99), con un plazo de vigencia del Convenio de seis (6) meses contado a partir del 01 de enero de 2021, dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2021 - Ley 15.225 - JU. 14 - PROG. 18 - SP. 3 - PY. 3078 - OB. 51 - ACT. INT. CRG. - IN. 4 - PPR. 2 - PPA. 2 - FF. 13 - UG. 889 - CTA. ESCRITURAL 736176842 - MON 1.

ARTÍCULO 3º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Mantenimiento. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

ANEXO/S

IF-2021-07257183-GDEBA-
DMMIYSPGP

95e6f219716a2b9457cbcef02617652e39a0ffef18dac014e9c9744b5a85a047 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 431-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Abril de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-05685940-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se propicia ampliar las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 194/2020 ratificado por Ley N° 15.174 y modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, como consecuencia del brote del nuevo coronavirus (COVID 19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en igual tesitura, en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID 19), norma que fue posteriormente prorrogada por los Decretos N° 203/2020, N°701/2020 y finalmente N° 771/2020 por un nuevo plazo de 180 días;

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas dictadas, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a fin de proteger la salud pública para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, y por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que mediante el Decreto Provincial N° 1.176/2020 se dispuso prorrogaren el ámbito bonaerense, por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que durante ese tiempo se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población así como medidas tendientes a mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional;

Que con ese fin, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 311/2020, estableció en su artículo 1º, que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3º de dicha norma, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia;

Que, posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 543/2020 y N° 756/2020, se dispuso ampliar la suspensión de corte del servicio en caso de mora o falta de pago de hasta seis (6) y siete (7) facturas consecutivas o alternas, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando comprendidos y comprendidas los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con los marcos regulatorios de energía eléctrica aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y de agua potable y desagües cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154;

Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 194/2020 la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020 estableciendo, entre otras cuestiones, que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3º del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso;

Que el artículo 4º del Decreto Provincial N° 194/2020 establece que las medidas allí dispuestas regirán desde su

publicación en el Boletín Oficial y mientras se encuentre vigente el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 311/2020 y sus eventuales prórrogas;

Que la Ley N° 15.174 ratificó el Decreto N° 194/2020 y facultó al Poder Ejecutivo, mientras dure la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, en materia de servicios públicos a establecer la prohibición de la suspensión o el corte de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en caso de mora o falta de pago, por un período determinado, a grupos vulnerables o de especial tutela;

Que el Decreto N° 194/2020 fue sucesivamente modificado por los Decretos N° 645/2020, y N° 1.052/2020 estableciendo que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el Decreto N° 645/2020 introdujo el artículo 3° bis al Decreto N° 194/2020 mediante el cual se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos a dictar las normas que resulten necesarias en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 15.174;

Que como consecuencia de ello, persistiendo el estado de emergencia económica sanitaria y energética, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 106/2021, se estima oportuno y conveniente ampliar las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 194/2020 ratificado por Ley N° 15.174 y modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020;

Que la Subsecretaría de Energía prestó conformidad a la presente gestión;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso e) y 8° de la Ley N° 15.174, el artículo 3° bis del Decreto N° 194/2020 (artículo incorporado por Decreto N° 645/2020), y

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar las previsiones del artículo 2° de Decreto N° 194/2020, de la siguiente manera: "Establecer que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020 y sus modificatorias, en caso de mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, independientemente de la cantidad de facturas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 y/o las que en el futuro se aprueben. Si un usuario o una usuaria accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones del artículo 5° se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada".

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y, en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y en el de la Autoridad del Agua. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 453-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-02855405-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio y la Cooperativa de Trabajo Trabajo y Esfuerzo Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto la ejecución de las tareas Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de cursos de agua, en el marco del "Programa de Limpieza de Márgenes de Ríos y Arroyos Interiores de la Cuenca Matanza Riachuelo";
Que la contratación se celebra en el marco del Convenio Marco celebrado entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo para la implementación del Programa de Limpieza de Márgenes de Ríos y Arroyos Interiores de la Cuenca Matanza Riachuelo y que fuera aprobado por RESO-2021-143-GDEBA-MIYSPGP de fecha 4 de febrero de 2021;

Que las partes fijan un plazo de vigencia del Convenio de seis (6) meses contado a partir del 01 de enero de 2021;

Que para el costo total de los trabajos indicados en la Cláusula 1°, que se detalla en la Cláusula 3°, se compromete la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo a aportar la suma en la forma indicada en la Cláusula 5° - Transferencia de Fondos;

Que la Cooperativa asume la responsabilidad de realizar las tareas de Saneamiento, Limpieza y Mantenimiento de los cursos de agua, taludes y márgenes, respecto a lo indicado en la CLAUSULA 1° en forma permanente de acuerdo al Anexo I del plan de trabajos integrante del Convenio Marco aprobado por RESO-2021-143-GDEBA-MIYSPGP;

Que la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo deberá remitir las certificaciones de las tareas ejecutadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo a la cláusula decima del Convenio Marco y respecto a lo indicado